

En lo principal: Formula Discrepancia que indica. **Primer otrosí:** Acompaña documentos. **Segundo otrosí:** Acredita personería. **Tercer otrosí:** Indica direcciones para recibir notificaciones. **Cuarto otrosí:** Patrocinio y poder.

**HONORABLE PANEL DE EXPERTOS
DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS**

Pablo Schoennenbeck Grohnert, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número 15.313.513-4, y Xavier Andrés Guijón Errázuriz, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número, 12.629.636-3, ambos en representación de AustrianSolar Chile Siete SpA ("**AustrianSolar**"), empresa válidamente constituida bajo las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario N° 76.362.258-4, ambos domiciliados para estos efectos en Magdalena número 140, oficina 1.301, comuna de Las Condes, Santiago, al Honorable Panel de Expertos ("**H. Panel**") de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 4 del 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción ("**LGSE**"), respetuosamente, digo:

Que, en virtud de la representación invocada, estando dentro del plazo legal de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 208 de la LGSE, y el artículo 28 y siguientes del Decreto Supremo N°44 de 2017 del Ministerio de Energía que Aprueba Reglamento del Panel de Expertos establecido en la LGSE (en adelante el "**Reglamento del Panel**"), venimos a someter a conocimiento y dictamen de este H. Panel de Expertos la siguiente discrepancia contra el Coordinador Eléctrico Nacional (el "**CEN**"), con domicilio en Av. Parque Isidora 1601, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, en relación al rechazo de la solicitud de prórroga para la obtención de la declaración en construcción del Parque Eólico Ancud de propiedad de AustrianSolar, emitida por medio de la carta DE 05093-24 de fecha de 3 de octubre de 2024 ("**Carta Rechazo**").

Índice

1.	Admisibilidad formal de las observaciones formuladas por AustrianSolar.	3
2.	Antecedentes referidos a la Solicitud.....	4
2.1.	Introducción	4
2.1.1.	Proyecto Parque Eólico Ancud.....	4
2.1.2.	Solicitud de Prórrogas del Proyecto	4
2.1.3.	Normativa aplicable al Régimen de Acceso Abierto.....	7
2.1.4.	Normativa aplicable al Procedimiento SAC	8
2.1.5.	Procedimiento Interno del CEN – Criterios para la aplicación del Régimen de Acceso Abierto.....	9
2.1.6.	Sobre la Solicitud de Declaración en Construcción.....	11
2.2.	Motivo de AustrianSolar para la presentación de la Discrepancia	13
2.2.1.	Retraso del Proyecto Tineo-Ancud.....	14
2.2.2.	Revisión conjunta y coherente de la normativa aplicable.....	16
3.	Conclusiones y Solicitud concreta al H. Panel	18

1. Admisibilidad formal de las observaciones formuladas por AustrianSolar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 208 de la LGSE; en el artículo 24 del Reglamento de Transmisión; y en el artículo 31 del Reglamento del Panel, en caso de mantenerse controversias, el plazo para presentar discrepancias ante este H. Panel de Expertos es de 15 días hábiles contados desde la comunicación del acto de coordinación de que se trate. Habiéndose notificado la Carta de Rechazo con fecha 3 de octubre de 2024, el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la presente discrepancia vence el 24 de octubre de 2024.

En conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 208° de la LGSE,

“las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación en relación a los procedimientos internos, instrucciones, y cualquier otro acto de coordinación del sistema y del mercado eléctrico que emane del Coordinador, en cumplimiento de sus funciones”.

Por su parte, el artículo 31° del Reglamento del Panel de Expertos señala que:

*“tratándose de las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación con relación a los **procedimientos internos**, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico **que emane del Coordinador, en cumplimiento de sus funciones, el plazo de quince días** para su presentación se contará desde la comunicación del procedimiento interno, de la instrucción o del acto de coordinación de que se trate. En este caso, el Coordinado que presente la respectiva discrepancia deberá enviar al Director Ejecutivo del Coordinador una copia de la misma el día de su presentación, quien deberá informar al resto de los Coordinados esta circunstancia para efectos de que puedan exponer sus posiciones al Panel.”* (el énfasis es nuestro).

En cumplimiento de lo anterior, se presenta la siguiente discrepancia ante este Honorable Panel de Expertos, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la Carta de Rechazo de fecha de 3 de octubre de 2024, por ser de su competencia.

En particular, la discrepancia trata sobre la incorrecta aplicación de los artículos 24 y 58 del "Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión" (el "**Reglamento de Transmisión**") por parte del CEN, en el Procedimiento Interno: Criterios para la Aplicación del Régimen de Acceso Abierto (el "**Procedimiento Interno**"), en particular en el artículo 5.4 (Gestión de Plazos y Caducidades).

2. Antecedentes referidos a la Solicitud.

2.1. Introducción

2.1.1. Proyecto Parque Eólico Ancud

AustrianSolar se encuentra desarrollando un parque eólico con una capacidad de 120 MW, que contempla la construcción de una subestación elevadora, denominada "Parque Eólico Ancud", y una nueva línea de transmisión de 1x220 Kv Parque Eólico Ancud – Nueva Ancud, con una longitud aproximada de 840 metros hasta la Subestación Eléctrica Nueva Ancud en 220 kV, de propiedad de Transelec S.A. (el "**Proyecto**"). El Proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

En este contexto, con fecha 28 de junio de 2018, AustrianSolar ingresó ante el CEN la Solicitud de Autorización de Conexión (en adelante, la "**SAC**") del Proyecto, cuya conexión se encuentra prevista en la Subestación Eléctrica Nueva Ancud en 220 kV, instalación de propiedad de Transelec S.A. (en adelante, la "**S/E Nueva Ancud**"), y perteneciente al Sistema Eléctrico Nacional. La SAC fue declarada admisible por el CEN con fecha 7 de marzo de 2019.

El Informe de Autorización de Conexión Definitivo para la conexión del Proyecto a la S/E Nueva Ancud fue emitido por el CEN con fecha 6 de octubre de 2021 (el "**Informe de Conexión**"). En virtud del numeral 3.7. del Informe de Conexión, se estableció que el Proyecto debía declararse en construcción a más tardar en el mes de octubre del año 2022. Asimismo, se indicó que la fecha estimada de puesta en servicios del Proyecto era el mes de abril de 2024.

2.1.2. Solicitud de Prórrogas del Proyecto

Con fecha 29 de agosto de 2022, AustrianSolar envió al CEN una solicitud de prórroga del plazo para obtener la declaración en construcción del Proyecto al mes de octubre del año 2023 (la "**Primera Prórroga**"). En dicha solicitud de Primera Prórroga, se indicó que no se había podido iniciar la construcción del Proyecto debido a la situación de la pandemia a nivel global lo que incidió en la producción de componentes de aerogeneradores en Asia y otros países del mundo, además de las interrupciones en la cadena de suministro; y que esto, consecuentemente, había retrasado la decisión de invertir en el Proyecto.

Con fecha 9 de septiembre de 2022, el CEN respondió a la solicitud de la Primera Prórroga y otorgó al Proyecto una prórroga para la obtención de la declaración del mismo hasta el mes de octubre del año 2023.

Con fecha 12 de junio de 2023, AustrianSolar envió al CEN una segunda solicitud de prórroga del plazo para obtener la declaración en construcción del Proyecto el mes de octubre de 2024 (la "**Segunda Prórroga**"). Con fecha 23 de junio de 2023, el CEN respondió a la solicitud de la Segunda Prórroga y otorgó al Proyecto una prórroga para la obtención de la declaración en construcción del mismo hasta el mes de octubre del año 2024.

Con fecha 26 de julio de 2023, el CEN respondió a la actualización de carta Gantt del Proyecto, aceptando dicha actualización a efectos de incluir que las obras de conexión del Proyecto deberán ejecutarse entre los meses de julio del año 2025 y febrero del año 2026, manteniéndose el plazo para declararse en construcción hasta el mes de octubre del año 2024.

Con fecha 4 de diciembre de 2023, AustrianSolar informó al CEN que el Proyecto se encontraba listo para la construcción, en proceso de cierre financiero y que la fecha de entrada en operación es el primer semestre del año 2026. Indica que el desarrollo del Proyecto siempre ha considerado, desde sus inicios, que, al momento del inicio de la operación comercial, las ampliaciones y nuevas instalaciones del sistema de transmisión adjudicadas se encontrarían en operación según sus plazos comprometidos en los procesos de licitación.

Se hace referencia, en particular, al retraso del Proyecto Tineo – Ancud y su relevancia en el caso dado que el Proyecto la considera como su punto de conexión. Originalmente el Proyecto Tineo – Ancud tenía como fecha de inicio de operación comercial el año 2023. Sin embargo, es de público conocimiento que, a la fecha, el proyecto aún no está operativo.

Adicionalmente en dicha misiva nuestra representada solicita al CEN confirmar si se definirán capacidades de transmisión diferenciadas y cuantificadas conforme a valores intradiarios (día/noche) y estacionales (verano/invierno), particularmente para el tramo 1x220 kV Nueva Ancud - Pargua, con ocasión de un proyecto de generación que se encuentra en desarrollo para su conexión en esa zona del Sistema Eléctrico Nacional.

Con fecha 29 de diciembre de 2023, el CEN da respuesta a la solicitud de AustrianSolar y confirma que en los procesos de programación de la operación se realiza una diferenciación en la determinación de los límites térmicos de las líneas de transmisión, por un lado, de la condición con o sin sol (día y noche) y de la temperatura ambiente, y por el otro conforme a las variaciones climatológicas estacionales de las zonas de emplazamiento de los trazados. Del mismo modo, en la operación en tiempo real, particularmente las estimaciones de temperatura ambiente, éstas son precisadas conforme a la temperatura registrada en las subestaciones eléctricas que delimitan los tramos del corredor de transmisión en el que se está controlando la transferencia, en caso de una eventual limitación por capacidad térmica de sus conductores.

Mediante carta de fecha 30 de agosto de 2024 (ingreso CEN OP01963-24), AustrianSolar realizó una tercera solicitud de prórroga del plazo para obtener la declaración en construcción del Proyecto (la "**Prórroga Rechazada**"), solicitando una ampliación de 12 meses. En dicha comunicación, AustrianSolar le hizo presente al CEN:

De conformidad con en el artículo 24 del del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión aplicables a las Solicitudes de Autorización de Conexión o SAC, así como el numeral 5.4. letra a) y c) del Procedimiento Interno del CEN, en lo pertinente, respecto a la solicitud de prórrogas para la obtención de la declaración en construcción de un proyecto, el CEN puede otorgar una o más prórrogas por razones fundadas, siempre que se acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para que un proyecto pueda ser declarado en construcción.

Solicitamos especialmente al CEN para que, al aplicar su Procedimiento Interno, lo haga de forma consistente con el artículo 24 del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión y no limite las prórrogas de una SAC a 24 meses. Lo anterior, ya que en virtud del artículo 24 del citado Reglamento la posibilidad de prórroga de una SAC no está limitada a un plazo máximo fijo, sino que depende de la justificación y avance del proyecto. Lo anterior, de conformidad al artículo 72-4 de la Ley General de Servicios Eléctricos, que establece de forma expresa que los procedimientos internos del CEN "deberán ajustarse a las disposiciones de la ley, el reglamento, normas técnicas que dicte la Comisión y demás normativa vigente." (el énfasis es nuestro).

Finalmente, mediante la Carta de Rechazo de fecha 3 de octubre de 2024, el CEN rechazó la prórroga en cuestión, fundándose en la sección 5.4 del Procedimiento Interno, al excederse el plazo de 24 meses contenido en el mismo.

En atención a lo anterior, el plazo actualmente vigente para que AustrianSolar declare el Proyecto en construcción vence en octubre de 2024.

2.1.3. Normativa aplicable al Régimen de Acceso Abierto

El artículo 79º de la LGSE establece que:

“Las instalaciones de los sistemas de transmisión del sistema eléctrico están sometidas a un régimen de acceso abierto, pudiendo ser utilizadas por terceros bajo condiciones técnicas y económicas no discriminatorias entre todos los usuarios, a través del pago de la remuneración del sistema de transmisión que corresponda de acuerdo con la normativa aplicable.”.

A continuación, establece que quienes exploten a cualquier título las instalaciones de los sistemas de transmisión, con excepción del sistema dedicado, no podrán negar el acceso al servicio de transporte o transmisión a ningún interesado por motivos de capacidad técnica, y deberán permitir la conexión a sus instalaciones a quien lo solicite, sin discriminaciones de ninguna especie u origen, debiendo en su caso efectuar las ampliaciones, adecuaciones, modificaciones y refuerzos que sean necesarios para dicha conexión.

Asimismo, se faculta y mandata al CEN para que apruebe la conexión a los sistemas de transmisión en aquellas subestaciones existentes, o en las definidas en la planificación de la transmisión a que hace referencia el artículo 87º, o aquellas que la Comisión apruebe en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 102º de la LSGE y previa verificación que la solución de conexión propuesta permita cumplir con los criterios de operación óptima y acceso abierto del sistema respectivo.

Es en este contexto, que se ingresó la SAC del Proyecto ante el CEN.

2.1.4. Normativa aplicable al Procedimiento SAC

De conformidad al Reglamento de Transmisión, se establecen las disposiciones aplicables al régimen de acceso abierto a que se encuentran sujetos los sistemas de transmisión, al proceso de planificación de la transmisión y al proceso de licitación de las obras de expansión, así como las demás materias necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos señalados.

Destacamos que el Reglamento de Transmisión regula, de forma diferenciada, la normativa a aplicable al régimen de acceso abierto en las instalaciones de servicio público de transmisión, a través de una "Solicitud de Autorización de Conexión" o SAC, y, aquella normativa aplicable al uso de la capacidad técnica de transmisión disponible de un Sistema de Transmisión Dedicado a través de una "Solicitud de Uso de Capacidad Técnica Disponible" o SUCTD.

El artículo 24 del Reglamento establece, respecto a las SAC, que:

*"El Informe de Autorización de Conexión definitivo emitido por el Coordinador, si correspondiere, deberá señalar los plazos conforme a los cuales el titular de la autorización deberá presentar los antecedentes necesarios a la Comisión para que ésta declare en construcción el proyecto de conexión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72º-17 de la Ley. **Dichos plazos podrán ser prorrogados por el Coordinador por razones fundadas, previendo en tales casos que se acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser declarado en construcción.**" (el énfasis es nuestro).*

El artículo 58º del Reglamento establece, respecto de las SUCTD, que:

*"La o las instalaciones del solicitante deberán haber sido declaradas en construcción de conformidad a lo señalado en el artículo 72º-17 de la Ley, dentro del plazo señalado por el Coordinador en el Informe de Uso de Capacidad Técnica Disponible definitivo. **Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Coordinador por razones fundadas, por una vez y hasta por el mismo plazo inicial,** lo que deberá ser informado a quienes se haya enviado el Informe de Uso de Capacidad Técnica Disponible definitivo, previendo en tales casos **que se acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos** para ser*

declarado en construcción.” (el énfasis es nuestro).

De la aplicación de la normativa anterior, para aquellas solicitudes de autorización de conexión en instalaciones de servicio público de transmisión, como lo es el Proyecto Tineo – Ancud, es que nuestra representada solicitó la SAC, siendo aplicable el artículo 24 del Reglamento respecto a los plazos y prórrogas.

De esta forma, la SAC puede ser prorrogada por el CEN, por razones fundadas, siempre que se acredite el cumplimiento de uno cualquiera de los requisitos exigidos para ser declarado en construcción. Dicho artículo 24 no establece ningún límite a la renovación de los plazos de una SAC, a diferencia de lo que si hace el artículo 58 para las SUCTD.

2.1.5. Procedimiento Interno del CEN – Criterios para la aplicación del Régimen de Acceso Abierto

En lo que se refiere a las prórrogas y extensiones de plazos específicamente, el Procedimiento Interno establece en la Sección 5.4, literal a), de forma genérica, y en una primera instancia, que:

*“El Coordinador, previa solicitud del interesado, **podrá extender o prorrogar por una única vez los plazos originalmente otorgados** para la entrega de estudios o antecedentes adicionales, de acuerdo con los plazos máximos establecidos en los artículos 18° y 53° del Reglamento.*

[...]

Los plazos máximos normativos establecidos en el Reglamento, tales como observaciones a Informes emitidos por el Coordinador, no se encontrarán sujetos a prórrogas o extensiones.”.

A continuación, el mismo numeral y letra del Procedimiento Interno CEN regula en específico los casos de solicitud de prórroga relativos a la obtención de la declaración en construcción, estableciendo lo siguiente:

“En el caso de la solicitud de prórroga para la declaración en construcción, el Coordinador aplicará lo establecido en los artículos 24° y 58° del Reglamento. Para ello, la empresa

solicitante, dentro del plazo otorgado para obtener la declaración en construcción, deberá presentar su solicitud de prórroga, indicando:

- Razones que justifican la solicitud de extensión de plazo.**
- Estado de avance y cumplimiento de los requisitos exigidos para ser declarado en construcción.**
- Carta Gantt actualizada del proyecto.**
- Nuevo plazo requerido para declararse en construcción.**

El Coordinador, en función de los antecedentes entregados, aceptará o rechazará de manera fundada la solicitud de extensión de plazo, comunicando su decisión a la respectiva empresa solicitante, a las empresas que se encuentren en el listado de prelación de la respectiva instalación, en caso de existir, así como al propietario de la instalación.”
(el énfasis es nuestro).

Además, cabe considerar que el Procedimiento Interno CEN establece en la Sección 5.1.3 que, para la gestión de las solicitudes de conexión a obras nuevas,

“el **Coordinador considerará el estado de avance de las obras** de expansión de la transmisión conforme las etapas de desarrollo asociadas a este tipo de proyectos. En la Ilustración 4 se muestran de manera simplificada dichas etapas (color azul) y su relación con el avance de las solicitudes SAC:

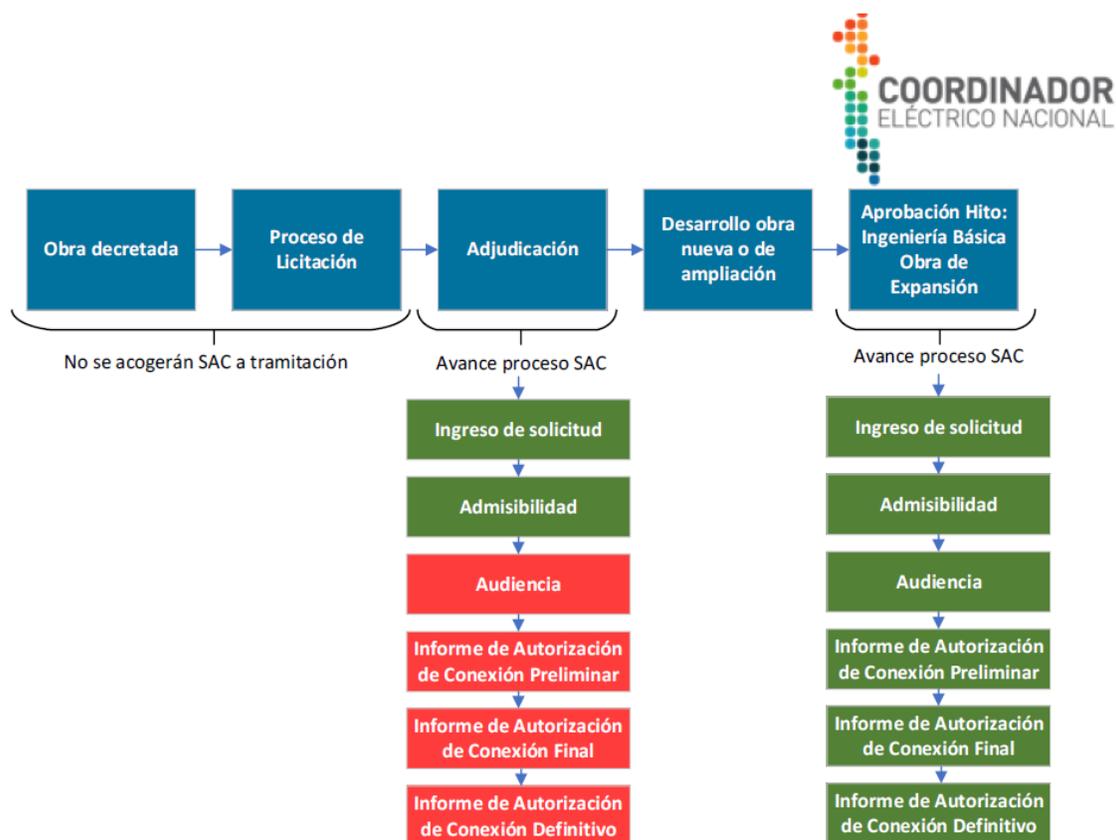


Ilustración 4: Etapas de desarrollo simplificadas – Obras nuevas o de ampliación

En consideración a la ilustración anterior, queda de manifiesto la importancia de tomar en consideración en la tramitación de una SAC la etapa de desarrollo en que se encuentra la obra respecto a la cual se solicita como punto de conexión, así como también es relevante considerar aquellas obras de expansión del sistema de transmisión decretadas y/o en construcción que permitirán una operación sin restricciones a los proyectos en tramitación SAC; como por ejemplo la línea 2x220 kV Tineo - Nueva Ancud.

2.1.6. Sobre la Solicitud de Declaración en Construcción

El artículo 19 del Decreto Supremo N° 125 del Ministerio de Energía del año 2017, que aprueba el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional (el "**DS 125**"), establece que:

"Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del presente reglamento, los propietarios u operadores de las instalaciones señaladas, deberán presentar a la Comisión una solicitud de declaración en construcción de la instalación respectiva.

Para efectos de lo anterior, los titulares de las señaladas nuevas

instalaciones deberán acompañar lo siguiente, según corresponda:

- a. Antecedentes que acrediten la constitución de la persona jurídica de que se trate, su vigencia y el representante legal de la misma;*
- b. Nombre del proyecto y sus principales características, según el tipo de instalación de que se trate;*
- c. Cronograma, en el que se especifique, al menos, la fecha de inicio de construcción del proyecto en terreno, la fecha en que se alcanzará el 50% de avance de la obra y la fecha estimada de interconexión y entrada en operación;*
- d. Autorización de conexión a los sistemas de transmisión otorgada por el Coordinador, o autorización de uso de la capacidad técnica disponible en los sistemas de transmisión dedicada, según corresponda y de acuerdo a lo señalado en la Ley;*
- e. Resolución de Calificación Ambiental favorable vigente, emitida por la autoridad ambiental competente, tratándose de proyectos susceptibles de causar impacto ambiental y que deban someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental, o el que lo reemplace;*
- f. Informe Favorable para la Construcción otorgado por la autoridad competente, en caso de ser procedente;*
- g. Órdenes de compra del equipamiento eléctrico, electromagnético o electromecánico principal respecto del cual se solicita la declaración en construcción, junto con los documentos de recepción y aceptación por parte del respectivo proveedor y/o, contrato de ingeniería, adquisición y construcción del proyecto, donde se indiquen montos e hitos de pago, junto con comprobantes de pago realizados a la fecha de la solicitud de declaración en construcción;*
- h. Título habilitante para usar el o los terrenos en los cuales se ubicarán o construirán las instalaciones del proyecto, sea en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario, concesionario o titular de servidumbres, o el contrato de promesa relativo a la tenencia, uso, goce o disposición del terreno que lo habilite para desarrollar el proyecto;*
- i. Información relativa a los costos de inversión del respectivo proyecto, según el formato que establezca la Comisión al efecto; y*
- j. Declaración jurada sobre la veracidad y autenticidad de los antecedentes*

que respaldan la solicitud de declaración en construcción del respectivo proyecto, según el formato que establezca la Comisión al efecto.”.

Se deja expresa constancia que el Proyecto cumple a la fecha, con los requisitos de las letras a., b., c, d., e., f. y h. recién señalados. En el caso de las letras g., i. y j., estos pueden ser emitidos inmediatamente una vez se cumpla con el requisito de las órdenes de compra. Se adjuntan a la presente solicitud la totalidad de los permisos con que el Proyecto cuenta en la actualidad.

Lo anterior se traduce en los hechos, en que AustrianSolar cumple, a la fecha, no con uno, sino con al menos 7 de los 10 requisitos que enumera el artículo 19 del DS 125 del año 2017 del Ministerio de Energía para que un proyecto pueda ser declarado en construcción por la Comisión Nacional de Energía, considerando, además, que dos de dichos requisitos se cumplen al día de la declaración en construcción del Proyecto. Esto demuestra un actuar diligente de nuestra representada, además de la buena fe en el oportuno desarrollo del Proyecto.

Cabe señalar que, durante todo el procedimiento, AustrianSolar ha mantenido informado al CEN del avance del Proyecto – así como de cualquier retraso -, evidenciando una debida diligencia por parte de nuestra representada. Es de esta manera que se debe comprender que la flexibilidad regulatoria es necesaria para adaptarse a la complejidad y naturaleza dinámica de los proyectos de infraestructura energética, así como los imprevistos de índole sanitaria como lo fueron la pandemia y la guerra Rusia – Ucrania.

2.2. Motivo de AustrianSolar para la presentación de la Discrepancia

AustrianSolar tiene la obligación de declararse en construcción dentro del mes de octubre de 2024 dado que el CEN ha rechazado la solicitud de prórroga de nuestra representada. De incumplir con dicha obligación, la SAC del Proyecto perderá su vigencia y para poder conectarse al sistema eléctrico nacional, deberá presentar una nueva solicitud de autorización.

La pérdida de vigencia de una SAC puede conllevar el cobro de la garantía asociada a la misma, lo que además implica un perjuicio económico para nuestra representada.

Por otro lado, esto implica que el Proyecto pierde su prelación respecto de proyectos de terceros que ya han ingresado sus solicitudes de conexión al mismo punto, en consideración a que no hay posiciones disponibles.

En dicho sentido, la presentación de esta Discrepancia busca aunar criterios entre los distintos actores de la industria eléctrica y velar por la correcta y coherente aplicabilidad de la normativa aplicable. Es decir, AustrianSolar aboga por la certeza jurídica en la cual los inversionistas tengan las reglas claras previo y durante su inversión en proyectos de energía renovable en Chile.

Además, se busca reforzar la promoción de la entrada de nuevos actores al mercado a través del régimen del acceso abierto, y que se logre obtener el financiamiento necesario para ello en el caso del Parque Eólico Ancud.

2.2.1. Retraso del Proyecto Tineo-Ancud

El proyecto de la Línea de Transmisión 2x220 kV Tineo – Nueva Ancud, de la cual forma parte la S/E Nueva Ancud, ambos de propiedad de Transelec S.A. forman parte del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Nacional decretado por el Ministerio de Energía, según consta en las Bases de Licitación para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas contempladas en el Decreto Exento N°422 de 2017 del Ministerio de Energía (el "**Proyecto Tineo – Ancud**").

En su minuta 2015-DCAA-EFP-PR721 "*Observaciones al Estudio Flujos de Potencia para Diseño de Instalaciones*" de fecha 4 de junio de 2021, el CEN concluye que la puesta en servicio de la Línea 2x220 kV Tineo (Nueva Puerto Montt) – Nueva Ancud, es de suma importancia para solucionar la cargabilidad existentes en la zona y permitir la evacuación de las centrales existentes en la Isla de Chiloé, así como la del Proyecto Parque Eólico Ancud.

En este sentido, la minuta indica que "*[L]a incorporación de la línea en construcción Nueva Puerto Montt – Nueva Ancud 2x500 kV (energizada en 220 kV) también permite reducir la cargabilidad del tramo antes señalado al aportar redundancia de vínculo al sistema de transmisión, por lo cual es de suma importancia la entrada de dicha instalación para solucionar problemas de cargabilidad existentes en la zona de influencia del proyecto.*" (el énfasis es nuestro).

Lo anterior, demuestra la importancia de que no solo el proyecto de punto de conexión esté terminado, sino que también los demás proyectos necesarios para evacuar la energía al sistema de transmisión. De hecho, la minuta establece de forma expresa que *“Esto deja en evidencia la importancia de contar con la línea Nueva Puerto Montt – Nueva Ancud 2x500 kV (energizada en 220 kV) para evacuar la generación de las centrales de la isla de Chiloé y la del proyecto PE Ancud.”*.

El Proyecto Tineo – Ancud ha sufrido retrasos significativos, debido a diversas razones, entre ellas, la suspensión reiterada del proceso de evaluación ambiental por el Servicio de Evaluación Ambiental, el inicio tardío del proceso de consulta indígena, y la demora en obtención de concesiones eléctricas. Ello a su vez, trajo como consecuencia que el inicio de construcción del proyecto se dilatará y encareciera, ya que el estudio y presentación de ofertas del Proyecto Tineo – Ancud fue *originalmente* realizado antes de la pandemia, inflación y guerra Rusia Ucrania, lo que trajo consigo un impacto significativo en los costos del proyecto.

El retraso considerable que ha sufrido el Proyecto Tineo – Ancud en su entrada en operación comercial, dado que la misma es necesaria para la evacuación de la energía, ha impactado a su vez, en la pronta obtención del financiamiento necesario para el desarrollo del Parque Eólico Ancud. Cabe mencionar que el retraso del Proyecto Tineo – Ancud es respecto a AustrianSolar una causal de fuerza mayor por tratarse además de un hecho imprevisto, irresistible y ajeno a la voluntad de nuestra representada. El Proyecto Tineo – Ancud es fundamental para garantizar la seguridad de la zona y la inyección de la energía del Parque Eólico Ancud y su retraso genera incertidumbre a los inversionistas del Proyecto, quienes han estado reticentes al cierre del financiamiento del mismo. Solo con dicho proyecto alineado se puede celebrar contratos de suministro de energía para avanzar con la obtención de un financiamiento para el desarrollo del Proyecto.

Dicho financiamiento es justamente necesario para poder emitir de manera responsable la orden de compra de los equipos principales del Proyecto. Dicho retraso no imputable a AustrianSolar escapa de su control, y a nuestro entender puede entenderse como una razón fundada para eventualmente solicitar de manera extraordinaria la extensión del plazo para declaración en construcción del Proyecto.

En la siguiente gráfica se pueden ver los plazos asociados a la SAC y el atraso del Proyecto Tineo – Ancud, pudiendo observarse que debido al atraso de la línea de dicho proyecto se incurrió en un retraso de al menos 20 meses.



2.2.2. Revisión conjunta y coherente de la normativa aplicable

Tratándose de una Solicitud de Autorización de Conexión” o SAC, se debe aplicar el artículo 24 del Reglamento y el numeral 5.4. letra a) y c), en lo pertinente, respecto a la solicitud de prórrogas para la obtención de la declaración en construcción de un proyecto.

El artículo 24 del Reglamento, establece respecto a las SAC, que el CEN puede otorgar prórrogas por razones fundadas, siempre que se acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para que un proyecto pueda ser declarado en construcción. Esto implica que en virtud del artículo 24 del Reglamento **la posibilidad de prórroga no está limitada a un plazo máximo fijo, sino que depende de la justificación y el avance del proyecto.**

Ahora, el Procedimiento Interno CEN, por su parte, tiene regulación expresa para la prórroga de la declaración en construcción tanto de las SAC como de las SUCTD.

Respecto a ambas solicitudes, sin hacer distinción establece, de forma errónea y no consistente con el Reglamento, que la empresa solicitante podrá requerir una única prórroga; y (ii) que, para las SAC, el plazo fijado por el CEN en ningún caso podrá superar los 24 meses contados desde emitida la autorización y que, en caso de prórroga del plazo para la obtención de la declaración de un proyecto, ésta no podrá exceder los 24 meses contados desde el vencimiento del plazo original, en el caso de las SAC.

En dicho sentido, el Procedimiento Interno CEN implica de facto una modificación del artículo 24 del Reglamento para aquellos proyectos que buscan conectarse

a una instalación de transmisión nacional o zonal mediante una SAC. Esto, ya que limita la posibilidad de prórroga a una única oportunidad, mientras que el artículo 24 del Reglamento permite una o más prórrogas del plazo para la obtención de la declaración en construcción de una SAC.

El Reglamento tiene una jerarquía normativa superior al Procedimiento Interno CEN. Esto implica que, en caso de discrepancia entre las disposiciones del Reglamento y el Procedimiento Interno CEN, prevalecen las estipulaciones del primero. Esto en base al criterio jurídico de que la norma de rango superior prevalece sobre la inferior. Ahora, cabe indicar que, en el caso del Procedimiento Interno CEN, este formalmente no es una norma, si no que actúa como instrucción del Coordinador. Al respecto, cabe tener presente el artículo 72º-4 de la LGSE que establece:

*“Artículo 72º-4.- Procedimientos Internos del Coordinador. Para su funcionamiento el Coordinador podrá definir procedimientos internos, los que estarán destinados a determinar las normas internas que rijan su actuar, las comunicaciones con las autoridades competentes, los coordinados y con el público en general, y/o las metodologías de trabajo y requerimientos de detalle que sean necesarios para el adecuado cumplimiento y ejecución de sus funciones y obligaciones, **los que deberán ajustarse a las disposiciones de la ley, el reglamento, normas técnicas que dicte la Comisión y demás normativa vigente.**” (el énfasis es nuestro).*

Por tanto, mal puede el procedimiento venir a limitar la posibilidad de solicitar prórrogas que establece una norma de rango superior, la cual solo exige como criterio que haya criterios fundados que permitan al CEN otorgarlas, previendo en tales casos, que se acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para que un proyecto sea declarado en construcción.

Por lo demás, el CEN tampoco puede aplicar a una solicitud de prórroga de la SAC el artículo 58 del Reglamento, toda vez que éste se refiere y regula las SUCTD, como lo hace al indicar que:

*“la **empresa solicitante** podrá requerir una **prórroga del plazo** [...]” (el énfasis es nuestro).*

Si bien es cierto que el Informe de Conexión del Proyecto dio plazo para la obtención de la declaración en construcción hasta octubre del año 2022, otorgando un plazo original de 12 meses, es evidente que el CEN lo hizo

obviando los imprevistos que trajo consigo la pandemia y la guerra en Rusia Ucrania, así como el atraso considerable del Proyecto Tineo – Ancud. Esto imposibilitó a AustrianSolar cumplir los plazos que se tenía en consideración en la planificación del Proyecto, toda vez que se trata de algo imprevisto, irresistible y ajeno a la voluntad de nuestra representada, configurándose una causal de fuerza mayor.

De considerar los plazos máximos de una SAC y su prórroga bajo el Procedimiento Interno CEN se establece de forma expresa que la autorización original podría haber tenido como plazo máximo para la obtención de la declaración en construcción del Proyecto el mes de octubre del año 2025 (incluyendo su única prórroga de 24 meses).

3. Conclusiones y Solicitud concreta al H. Panel

En conformidad a lo desarrollado en el presente escrito, de una interpretación coherente de los artículos 24 y 58 del Reglamento, la solicitud de prórroga de la declaración en construcción del Proyecto debe ser autorizada, por las siguientes razones:

- a. Tanto el Reglamento como el Procedimiento Interno CEN, al momento de regular las prórrogas de la obtención de la declaración en construcción de un proyecto, diferencian entre una "Solicitud de Autorización de Conexión" o SAC, para el uso de instalaciones del servicio público de transmisión, y una "Solicitud de Uso de Capacidad Técnica Disponible" o SUCTD, para el uso de capacidad técnica disponible en los sistemas de transmisión dedicados.
- b. Tratándose de una Solicitud de Autorización de Conexión" o SAC, se debe aplicar el artículo 24 del Reglamento y el numeral 5.4. letra a) y c), en lo pertinente, respecto a la solicitud de prórrogas para la obtención de la declaración en construcción de un proyecto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, AustrianSolar solicita al H. Panel de Expertos acoger la presente Discrepancia en los términos anteriormente expuestos.

POR TANTO, AL HONORABLE PANEL DE EXPERTOS DE LA LGSE,

SOLICITAMOS: Tener por planteada la presente discrepancia, admitirla a tramitación y en definitiva instruir al CEN dejar sin efecto el rechazo de la solicitud de prórroga de la declaración en construcción de la SAC del Parque Eólico Ancud en los términos que a continuación se señalan:

1. Dictaminar que el artículo 5.4. letra a) del Procedimiento Interno, es contrario al artículo 24 del Reglamento de Transmisión, al no diferenciar los procesos y normativa aplicable de una Solicitud de Autorización de Conexión o "SAC" y una Solicitud de Uso de Capacidad Técnica o "SUCTD", limitando en el hecho la facultad de prorrogar las SAC por razones fundadas en caso de cumplir con alguno de los requisitos para declararse en construcción.
2. En caso de acoger el punto 1 anterior, proceder a instruir al CEN a autorizar y otorgar la prórroga de la declaración en construcción de la SAC del Proyecto hasta octubre de 2025, conforme al artículo 24 del Reglamento de Transmisión.

PRIMER OTROSÍ: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento del Panel, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública de fecha 23 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Margarita Moreno Zamorano.
2. Copia de la escritura pública de fecha 29 de enero de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.
3. Carta DE05059-21. Ref.: Informe de Autorización de Conexión definitivo, proyecto Parque Eólico Ancud, de fecha 6 de octubre de 2021.
4. Carta DE04379-22. Ref.: Responde a solicitud de prórroga para obtención de declaración en construcción, Parque Eólico Ancud, de fecha 9 de septiembre de 2022.
5. Carta DE04978-22. Ref.: Responde a actualización de carta Gantt, Proyecto Parque Eólico Ancud, de fecha 12 de octubre de 2022.
6. Carta OP01072-23. Ref.: SAC NUP 721 – Solicitud de Prórroga de Plazo para obtener la Declaración en Construcción del Proyecto Parque Eólico Ancud, de fecha 12 de junio de 2023.
7. Carta DE04379-22. Ref.: Responde a solicitud de prórroga para obtención de declaración en construcción, Parque Eólico Ancud, de fecha 23 de junio de 2023.
8. Carta OP01215-23. Ref.: SAC NUP 721 – Actualización Carta Gantt Proyecto

Parque Eólico Ancud, de fecha 30 de junio de 2023.

9. Carta Ref.: SAC NUP 721 – Solicitud de Prórroga de Plazo para obtener la Declaración en Construcción del Proyecto Parque Eólico Ancud, de fecha 29 de agosto de 2024.
10. Carta DE05093-24. Ref.: CEN rechaza solicitud de prórroga para obtención de declaración en construcción, proyecto Parque Eólico Ancud, NUP 721, de fecha 3 de octubre de 2024.
11. Procedimiento Interno del CEN.

Al H. Panel respetuosamente pedimos: tener por acompañados dichos antecedentes.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase el H. Panel de Expertos tener presente que la personería de Pablo Schoennenbeck Grohnert para actuar en nombre y en representación de AustrianSolar Chile Siete SpA consta de la escritura pública de fecha 23 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Margarita Moreno Zamorano; y en la escritura pública de fecha 29 de enero de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, copia de las cuales se acompaña en el Primer Otrosí de esta Discrepancia; y, que la personería de Xavier Andrés Guijón Errázuriz para actuar en nombre y en representación de AustrianSolar Chile Siete SpA consta en la escritura pública de fecha 29 de enero de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, copia de la cual se acompaña en el Primer Otrosí de esta Discrepancia.

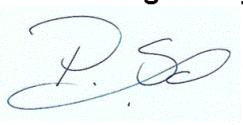
Al H. Panel de Expertos: tener por acreditada la personería y por acompañado el documento.

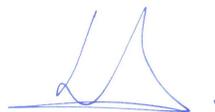
TERCER OTROSÍ: Hago presente que actuarán como representantes de AustrianSolar en este procedimiento don Pablo Schoennenbeck Grohnert, quien, en este mismo acto, delega poder a don Christian Jeldres Henríquez, don Arturo Larraín Velasco, don Sebastián Leyton Pérez y doña Alexandra Guerra Estay, con quienes podrá actuar conjunta o separadamente.

Al H. Panel respetuosamente pedimos: tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase el H. Panel tener presente que, para efectos de notificaciones, el domicilio de AustrianSolar es Magdalena número 140, oficina

1.301, comuna de Las Condes, Santiago, y los correos electrónicos para notificaciones son los siguientes: christian.jeldres@austriaenergy.com; arturo.larrain@austriaenergy.com; y sebastian.leyton@cuatrecasas.com.

DocuSigned by:

01FE9071781546B...
Pablo Schoennenbeck


Digitally signed by Xavier Guijon
DN: cn=Xavier Guijon, o, ou,
email=xguijon@menayguijon.cl,
c=CL
Date: 2024.10.24 20:46:03 -03'00'